RESOLUCIÓN NRo. 409
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

"POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, en el uso de ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

- Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

- Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos por el legislador en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

- Que el inciso 2° del artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"(…) El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y de los Planes Seccionales de Desarrollo*".

- Que el anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

- Que el Municipio de Calima El Darién por medio de la Secretaría de Salud es una entidad oficial de la Administración Municipal de Calima Darién, que busca promover la inclusión, la participación y la asistencia a poblaciones y grupos vulnerables del Municipio, a través de sus funciones misionales, por medio del diseño, la formulación, la implementación y la evaluación de programas y proyectos que tienen el propósito de garantizar el restablecimiento, la prevención y protección de los derechos sociales de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad como son los adultos mayores. Para alcanzar este fin la Secretaría de Salud trabaja de manera

articulada con diferentes aliados por medio de estrategias intersectoriales y transversales, que permitan la construcción de nuevas realidades equitativas para la población que aporten a la visión de Ciudad.

- Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla: "*ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto*".

- Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el Artículo 16 determina:

"*ARTICULO 16. Modificase el Artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el Artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 8o. Modificase el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los Departamentos, Distritos y Municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".

- Que el Municipio de Calima El Darién requiere celebrar un convenio de asociación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES EN EL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN".

- Que el Municipio de Calima El Darién ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que este en capacidad de fortalecer las condiciones y las actividades consignadas para el cumplimiento del objeto del convenio, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del municipio, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad, para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando las condiciones de la población a beneficiar, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

- Que los convenios de asociación son un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL. Así mismo es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de

contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar.

- Que para garantizar los principios de la contratación, se realizó un sondeo por medio de solicitud de cotización a la FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE, identificada con el NIT No. 805030749-6, la FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL, identificada con NIT No. 900497719-4, y a la FUNDACION ACCIONES DE VIDA, identificada con NIT No. 901355990-9, las cuales presentaron su manifestación, y solo una (1) manifestó su intención de aportar como mínimo el 30% en efectivo que requiere el Municipio de Calima El Darién. De igual forma se realizó evento de cotización solicitud de información a proveedores SIP-005-2026 en el SECOP II, y se realizó solicitud de cotización a entidades privadas sin ánimo de lucro en la página web del Municipio, www.calimaeldarien-valle.gov.co, y no se recibió ninguna manifestación.

- Que el Secretario de Salud realizo los estudios previos y del sector para "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES EN EL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN", por un valor estimado de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($222.543.482), incluido el aporte del asociado de mínimo el 30% en Efectivo, discriminados así:

VALOR CONVENIO	APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
$222.543.482	$155.763.732	$66.779.750

- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 el cual regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro y el cual ha dejado claro que las mismas deben contar con reconocida idoneidad es decir que poseen las cualidades adecuadas y apropiadas para cumplir el objeto contractual previsto, para lo cual y previo un análisis realizado por la Secretaria de Salud, se ha logrado evidenciar que la ESAL con la cual se pretende adelantar el presente convenio de Asociación, es la Única entidad que está dispuesta a brindar el aporte del 30% en dinero y la cual cuenta con las condiciones exigidas para la celebración de este tipo de contratos.

- Que la FUNDACIÓN ACCIONES DE VIDA, identificada con NIT No. 901355990-9, acreditó idoneidad y experiencia para la ejecución del presente convenio.

- Que la FUNDACIÓN ACCIONES DE VIDA, presentó propuesta con toda la documentación requerida para suscribir el convenio, se comprometió a realizar un aporte en dinero de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($66.779.750).

- Que resulta viable celebrar el convenio de asociación con la FUNDACIÓN ACCIONES DE VIDA, identificada con NIT No. 901355990-9, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES EN EL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN".

- Que el régimen aplicable al presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el decreto 092 de 2017, el cual establece que la entidad podrá contratar directamente con la entidad sin ánimo de lucro, cuando aquella comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

- Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado en el SECOP II.

- Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se dispone que para la contratación directa: "*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*"

- Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 942 expedida el nueve (9) de septiembre de 2026, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($155.763.732), para los aportes del Municipio.

- Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos del proceso de selección es en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

- Que conforme a lo anterior, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, para la expedición del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

Con mérito en lo anterior, Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa para efectuar CONVENIO DE ASOCIACION, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES EN EL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN".

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el CONVENIO DE ASOCIACION, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la FUNDACIÓN ACCIONES DE VIDA, identificada con NIT No. 901355990-9, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($222.543.482), incluido el aporte del asociado de mínimo el 30% en Efectivo, discriminados así:

VALOR CONVENIO	APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
$222.543.482	$155.763.732	$66.779.750

PARAGRAFO: Los aportes del Municipio serán realizados según el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 942 expedida el nueve (9) de septiembre de 2026, por parte de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los documentos que hacen parte integral del presente convenio de asociación, se encontrarán publicados en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Se invita a todas las Veedurías Ciudadanas a participar conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, a los quince (15) días de Septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

Elaboró: Diego Fernando Franco Calderón - Contratista
Reviso visos de legalidad: José Fernando Morales García-Contratista
Aprobó: Alejando Antonio Cadavid Pinilla – Alcalde Municipal.